



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
**MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

## DICTAMEN

**EXPEDIENTE No. 15 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX, al apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 39 y 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco fue recibido en esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el oficio, número LXVI/A.L./COM.PERM./360/2025, suscrito por el Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cual remite la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción IX al apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, suscrita por el ciudadano Diputado Raynel Ramírez Mijangos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fecha nueve de julio del dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Sesión de Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La mencionada iniciativa se propone a esta Legislatura reformar la fracción VIII y adicionar la fracción IX al apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 43. Son atribuciones del Ayuntamiento: A. a la I. ... J. En materia de Derechos Humanos. I a la VII...	ARTÍCULO 43. Son atribuciones del Ayuntamiento: A. a la I. ... J. En materia de Derechos Humanos. I a la VII...
VIII. Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones	VIII. Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE  
FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS  
**MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales con pleno respeto a los derechos humanos cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad del detenido.</p>	<p>cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales, con pleno respeto a los derechos humanos, cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad de las <b>personas detenidas, y;</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>IX. Crear, Promover e Implementar acciones afirmativas para garantizar los derechos humanos de las personas o grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca y otras leyes aplicables en la materia.</b></p>

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto el reconocimiento de las acciones afirmativas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de que sean implementadas en los 570 ayuntamientos del estado y así garantizar los derechos humanos a la igualdad sustantiva y a la no discriminación de las personas en situación de vulnerabilidad, como las niñas, niños, adolescentes, juventudes, mujeres, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual y de género, personas en situación de calle, indígenas o afroamericanos.



COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Soberanía es competente para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente.

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 1 y 63, 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XVI incisos d) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene las facultades y atribuciones para emitir el dictamen correspondiente.

**TERCERO:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en sus artículos 1 y 2 la base general que protege los derechos humanos de las personas, la obligación de las autoridades mexicanas para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los mismos, así como el derecho que tienen todas las personas para gozar sin distinción alguna de todas las libertades reconocidas en la Carta Magna.

**CUARTO:** El artículo 15 Séptimo de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación define las Acciones Afirmativas como las "...medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
**MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley".*

**QUINTO:** Las Acciones Afirmativas en la legislación de nuestra entidad se encuentran reguladas en la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca; en su artículo 23 se establece que: *"...son las medidas especiales específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas, respetar los principios de justicia y proporcionalidad y ser temporales. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos de la presente Ley."*

**SEXTO:** Como se ha mencionado en el considerando anterior, en Oaxaca ya contamos con la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación, siendo de observancia general por los Poderes del Estado así como por los Ayuntamientos; en consecuencia, establecer una obligación más en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pudiera parecer innecesario, sin embargo, consideramos que dicha iniciativa promueve la creación de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad de condiciones y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía perteneciente a los grupos vulnerables que históricamente han sido discriminados.



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
**MUNICIPALES**

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

**SÉPTIMO:** Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración en el siguiente:

#### **DICTAMEN**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII y se adiciona la IX al apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
**MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción XI al apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 43. ...

A. a la I. ...

J. ...

I a la VII...

**VIII.** Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales, con pleno respeto a los derechos humanos, cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad de las personas detenidas, y

**XI.** Crear, Promover e Implementar acciones afirmativas para garantizar los derechos humanos de las personas o grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca y otras leyes aplicables en la materia.

...

**TRANSITORIOS**



COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a catorce de julio de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA

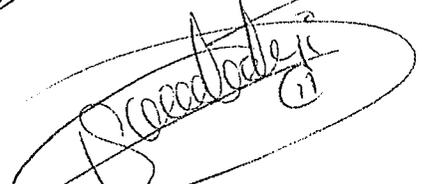
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

  
DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

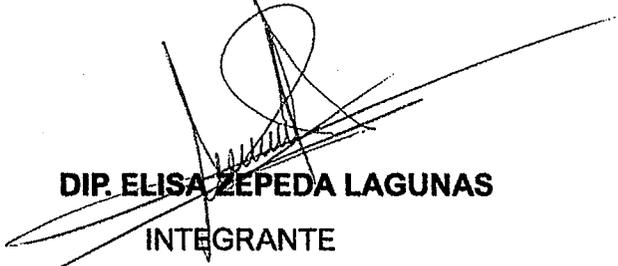
INTEGRANTE

  
DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

  
DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ

INTEGRANTE

  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 15 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.